



537

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N° 79/2019

VISTOS:

Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos y procedimiento establecido en, la Ley N° 247 promulgada el 5 de junio de 2012; el Procedimiento Normativo excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley 247, (modificado por la Ley N° 803) y Capítulo III caso 2 de la Ordenanza Municipal N°133/12 de 15 de noviembre de 2012 y al Decreto Supremo N° 2841 de 13 de julio de 2016, referente al **“PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL BARRIO 20 DE FEBRERO** ubicado en la Zona Lajastambo, Distrito Municipal N° 03, Distrito Catastral N° 037, de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, elaborado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano dependientes de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, se tiene a bien emitir el presente Decreto Municipal conjuntamente con las y los Secretarios Municipales;
Para tal efecto se revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos, adjuntando la siguiente documentación:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS (LEY N°247, ART 10 párrafo I)	
5 PREDIOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN	CUMPLE
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS (D.S. N°1314, ART. 9)	
5 ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (A.S.R.)	NO CUMPLE
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS (O.A.M. N°133/12, ART. 12)	
REQUISITOS DE ORDEN LEGAL A SER PRESENTADOS POR CADA PROPIETARIO (5 BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN TÉCNICA)	CUMPLE
REQUISITOS DE ÁREA DE INTERVENCIÓN	CUMPLE
CUMPLIMIENTO DE EMISION DE INFORME Y PLANOS (O.A.M. N° 133/12, ART. 13)	
PLANOS TOPOGRÁFICOS: LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO GEORREFERENCIADO	CUMPLE
PLANO DE PERFILES (1 COPIA)	CUMPLE
INFORME TOPOGRÁFICO	CUMPLE
PLANIMETRIA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA (1 COPIA)	CUMPLE
PLANO DE ESTRUCTURACION VIARIA DE LA PLANIMETRÍA DE REGULACIÓN	CUMPLE
SOPORTE MAGNETICO	CUMPLE
INFORME DE MAPOTECA	CUMPLE
INFORME TÉCNICO	CUMPLE
INFORME LEGAL	CUMPLE

000538

CONSIDERANDO:

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, bajo el Principio constitucional del Vivir Bien, en el **Artículo. 19 párrafo I**. *“Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria”* el artículo mencionado señala como un derecho fundamental, *“la vivienda digna y el hábitat”*; los **Artículos 298**, párrafo II y el **Artículo 299**, párrafo II numeral 15, establecen las políticas generales de *“vivienda y vivienda social”*, como parte de las competencias privativas del nivel central y las concurrentes con las entidades territoriales autónomas. El **Artículo 56 párrafo I**. *“Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social”*, por el que se establece el respeto y garantía de la propiedad privada, siempre que ésta cumpla una función social y no sea perjudicial al interés colectivo, el **Artículo 302 párrafo I**. *“Elaborar su*



12



536

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la Ley”, La cual hace referencia expresa a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en sus respectivas jurisdicciones; el **Artículo 339 parágrafo II**. “Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley” el cual nos habla sobre los bienes de patrimonio del Estado.

Que, la Ley 482 en su artículo 13 establece: “La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones

Órgano Ejecutivo:

- a) **Decreto Municipal** dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el Art. 26 de la Ley 482 en su numeral 4 dispone: (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). - “La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- **Numeral 4:** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales”.

Que, el art. 29 de la Ley 482 en sus numerales 5 y 13 dispone: (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES): “Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:

- **Numeral 5:** Proponer Proyectos de **Decretos Municipales** y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
- **Numeral 13:** **FIRMAR DECRETOS MUNICIPALES Y LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ÁREA DE SUS ATRIBUCIONES**”.

Que, el **artículo 31 (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO)** de la Ley **N° 482** establece que: “Los bienes de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.



000535

11



595

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios designados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento”.

Que, la **Ley N° 247 de fecha 05 de junio de 2012 (modificada por la ley 803 de fecha 9 de mayo de 2016) de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda, en su Artículo 6.** Señala como preceptos a ser cumplidos por los Gobiernos Autónomos Municipales, los siguientes: **“inciso e).- Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión; inciso f).- Registrar en las oficinas de Derechos Reales las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y folio real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización. inciso g). - Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física”.**

Decreto Supremo N° 2841 (de fecha 13 de julio de 2016) reglamentación de la Ley N° 247 de fecha 05 de junio de 2012, MODIFICADA POR LA LEY 803 de fecha 09 de mayo de 2016.

Artículo final único. -

Art. 9.- (Requisitos para la corrección de Datos Técnicos). - Los propietarios de bienes inmuebles urbanos deberán para la sub inscripción de corrección de datos Técnicos, presentar en las oficinas de Derechos Reales, los siguientes requisitos:

- a. Certificado Catastral, Resolución Técnica Administrativa Municipal acompañada con el plano predial individual u otro documento certificador en coordinación con Derechos Reales, emitido por el Gobierno Autónomo Municipal corresponde, que describa los datos de ubicación, superficie y colindancias.
- b. Escritura pública de aclaración unilateral ante notario de fe pública y folio real del bien inmueble sujeto a corrección.

Disposición final. -

- I. El PROREVI solicitará a las instancias pertinentes el rechazo o anulación de los trámites iniciados cuando se identifique más de un proceso en curso por un mismo solicitante.
- II. El PROREVI iniciará procesos judiciales para la anulación de todo lo actuado en caso de identificarse el registro de titulación de más de un bien inmueble por un mismo beneficiario, en el marco de la Ley N° 247.

Que, la **Ley Autonómica Municipal 078/15 de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno**





534

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Autónomo Municipal de Sucre, promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su **Art. 1 dispone: (OBJETO)**. - Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo Decreto Municipal, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley.

Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 (de fecha 15 de noviembre de 2012) - Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247 modificada por la Ley 803. Dispone:

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objeto del presente instrumento, es la regularización de trámites técnico-administrativos de propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado del Municipio de Sucre, en el marco de lo determinado por la Ley 247 modificada por la Ley 803, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y facilitando la corrección de la información, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

Artículo 2.- Objetivos específicos

- a) Aprobar Planimetría, cambios de nombre en la oficina de catastro y Líneas Municipales
- b) Emitir Resoluciones Administrativas que permitan contar con datos corregidos y actualizados en los documentos técnicos y Legales de Derecho Propietario.
- c) Corregir y Actualizar información de predios de Dominio Público.

Artículo 6.- Perímetro de Intervención de la Planimetría

El Perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Ley N° 247 modificada por la Ley 803, resultante de la consolidación física del asentamiento, identificando las áreas sujetas a revisión, asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de los manzanos, de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana, permitiendo identificar la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación.

Artículo 12. Requisitos

Requisitos de orden legal a ser presentado por cada propietario:

1. Fotocopia legalizada de testimonio de propiedad de cada inmueble inserto en el perímetro de intervención.
2. Documento Privado reconocido o Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobre posición.
3. Documento Privado reconocido o Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua, pública, pacífica, y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley 247 modificada por la ley 803.
4. Documento que acredite el registro en el PROREVI.

000533





533

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Requisitos del área de intervención:

1. Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado.
2. Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos colindantes o presidentes de juntas vecinales de los sectores **aledaños al perímetro de intervención**, que dé fe, que no existe sobre posición ni problemas en los linderos.
3. Documento de Aceptación y Respeto a la planimetría final.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO J.R.D.P.U. N° 58/19**, de abril de 2019, elaborado por el **Topógrafo Eddy Armando Yucra Mejía TOPOGRAFO DE DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S.** establece de forma textual lo siguiente:

INSPECCIÓN.

La brigada topográfica compuesta por un Topógrafo y 3 Alarifes, los cuales realizamos una inspección minuciosa del área a levantar con la finalidad de realizar la recopilación de datos para la localización de puntos de control geodésicos y topográficos (PCG -PCT). Y así definir el método del Levantamiento Topográfico a Emplearse en este trabajo.

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.

METODOLOGÍA APLICADA.

En el Levantamiento Topográfico se aplicó el **método directo**, donde implica realizar las mediciones de distancias, ángulos y coordenadas, utilizando equipos de precisión como Estaciones Totales.

POLIGONAL APLICADA.

Por la topográfica presentada se realizó una Poligonal cerrada.

RELIEVE TOPOGRÁFICO.

Presenta un relieve topográfico poco accidentada con pendientes semi planas en la parte de vías de acceso, y pendientes no tan pronunciadas, en la parte hacia la quebrada del lugar.

DIGITALIZACIÓN

Concluidos los trabajos de campo se procedió a la transferencia de toda la información, recogida en campo mediante levantamiento, a la estación computarizada a objeto de dar inicio a la edición de la planimetría, altimetría, perfiles longitudinales y secciones transversales los cuales componen el plano topográfico.

Una vez editadas en el Auto CAD y procesados en el Eagle Point los puntos de levantamiento topográfico, se procedió a la unión de dichos puntos con líneas que se caracterizan unas de otras e identifican los detalles levantados, como se muestra en los planos topográficos.

PLANOS TOPOGRAFICOS

PLANIALTIMETRÍA

El plano topográfico muestra los detalles naturales (Relieve) y artificiales (Consolidaciones). Del terreno levantado, el relieve o forma del terreno representado por las curvas de nivel.



100520



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

532

Las curvas de nivel son líneas que marcadas sobre el terreno desarrollan una trayectoria que es horizontal. Por lo tanto, podemos definir que una línea de nivel representa la intersección de una superficie de nivel con el terreno. En el plano topográfico las curvas de nivel dibujadas representan intervalos de altura que son equidistantes sobre un plano de referencia.

Esta diferencia de altura entre curvas recibe la denominación de "equidistancia" y se encuentra con una diferencia de un **1 metro**.

La grilla es una malla de columnas y filas separadas por espacios de 50m.

PERFIL LONGITUDINAL.

Los perfiles son la proyección sobre un plano vertical, de los distintos puntos obtenidos en el levantamiento topográfico de la superficie terrestre del sector, cortados por dicho plano. Además, permite establecer las diferencias altitudes que se presentan a lo largo de un recorrido.

El nivel de inclinación se encuentra en porcentajes (%). Con 40.03 % como máximo en el perfil B-B', entre las progresivas **0+050 a 0+070** en el sector donde está la quebrada.

SECCION TRANSVERSAL

Representa la diferencia de cotas o alturas entre puntos en el plano topográfico, es la tangente del ángulo vertical formado entre 2 puntos, es positiva cuando el terreno asciende, y negativa cuando este desciende, por cada metro recorrido linealmente.

OBTENCIÓN DE SUPERFICIE.

Se obtuvo un área de 3649.27 m². Como **superficie de levantamiento topográfico de todo el proyecto.**

El perímetro de intervención es de 297.57 ml. **Obteniendo una superficie de inscripción de 5341.54 m².**

RECOMENDACIONES. - Se recomienda no sacar los puntos de cambios de la estación total que están con estacas del lugar de trabajo, estos nos sirven de referencia para trabajos a futuro y de replanteo.

CONCLUSIONES. - El levantamiento topográfico se encuentra georeferenciado en el sistema WGS84, a escala 1:100. Las curvas de nivel se encuentran equidistantes a un metro, las consolidaciones existentes se encuentran representadas con líneas continuas además de su respectivo color y grosor.

Los perfiles longitudinales representan el porcentaje de inclinación del terreno, en tramos críticos de pendientes pronunciadas.

Las consolidaciones están representadas con su respectivo color y numero de planta para su rápida identificación.

2.- Que, El Informe Técnico J. R. D. P. U. – CITE N° 56/19 de fecha 30 de abril de 2019, elaborado por la Arq. Verónica Montero Valda, **TÉCNICO REGULARIZACIÓN FÍSICA URBANA 4 D.R.D.P. – G.A.M.S.**, en el que se detalla los aspectos técnicos que definen el perímetro y área de intervención, identificando y definiendo los límites prediales, delimitando manzanas y realizando propuesta de diseño viario que permitan una adecuada inserción en la trama urbana tomando en cuenta los colindantes mediatos e inmediatos, resaltando los siguientes aspectos:



1000501

7



531

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

1. UBICACIÓN

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares **“Barrio 20 de Febrero”**, se encuentra ubicado al Nor-Oeste de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 03 y Distrito Catastral N° 037, Zona Lajastambo.

2. COLINDANCIAS Y LIMITES PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

De la revisión de documentos presentados por los vecinos del Barrio 20 DE FEBRERO se tiene como resultado el pre-diagnostico físico – legal, en el que se identifican bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica de acuerdo al art. 2 de la ley 247 y su modificatoria ley 803.

El perímetro de intervención del Barrio **20 DE FEBRERO**, esta circundado y delimitado por predios rústicos, y productos urbanos aprobados, de acuerdo a informe emitido N° **1306/18** por la Unidad de Mapoteca, e informe emitido N° **662/18** por la Unidad D.A.U.R. este último identifica Loteamientos en procesos de aprobación, colindantes inmediatos al sector de intervención; se verifica las siguientes colindancias.

COLINDANTES INMEDIATOS

1.- Proyecto de Loteamiento a nombre del Señor Donato Miranda Arancibia y otros, zona Lajastambo D-37 aprobado por la Dirección de Administración Territorial en fecha 21 de abril de 2016 por Resolución Administrativa Municipal 189/2018 de fecha 5 de mayo de 2015.

2.- Planimetría de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares aprobado con el nombre de **“Barrio 6 de abril”**, zona Lajastambo D-37, aprobado por la Dirección de Regularización de Derecho Propietario en la gestión 2014 por Ordenanza Autonómica Municipal N° 088/2014 de fecha 4 de agosto de 2014.

R.- Colindantes que aún se encuentran en espacio rústico.

COLINDANTES MEDIATOS

A.- Producto Urbano de Loteamiento a nombre de **“Paulina Vda de Cardozo e hijos”** zona Lajastambo de D-37. Aprobado en la Dirección de Administración Territorial en fecha 12 de diciembre de 2007.

B.- Proyecto de Loteamiento **Parque Industrial** a nombre de **“Luis Gantier”** zona Lajastambo del D-37 aprobado en la Gestión 2006.

R.- Colindantes que aún se encuentran en Espacio Rústico

Respeto a la poligonal y límites establecidos en los productos urbanos aprobados:

PUNTOS 1-2, Limita con vía vehicular firma el deslinde el presidente del **Barrio 20 de Febrero** señor **Edmundo Arratia Apaza**.

PUNTOS 2-4, Limita con los predios rústicos propiedad de los señores **Calixta Cárdenas Cardozo Vda de Soliz, Alicia Santusa Soliz Cárdenas, Martha Jacinta Soliz Cárdenas, Fausto Donato Soliz Cárdenas y Felicia Francis Soliz Cárdenas**, quienes firman deslinde en conformidad.

PUNTOS 4-5, Limita con los predios rústicos propiedad de los señores **Vicente Sánchez Condori y Marina Callahuara Soto de Sánchez**.

000530





590

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

PUNTOS 5-6, Limita con vía vehicular firma el deslinde el presidente del **Barrio 20 de Febrero** señor **Edmundo Arratia Apaza**

PUNTOS 6-13, Limita con vía vehicular Y Delimitación de Quebrada como Bien Municipal de Dominio Público firma el deslinde el presidente del **Barrio 20 de Febrero** señor **Edmundo Arratia Apaza**

PUNTOS 13-14, Limita con vía vehicular firma el deslinde el presidente del **Barrio 20 de Febrero** señor **Edmundo Arratia Apaza**

PUNTOS 14-15, Limita con los predios rústicos propiedad de la Señora **Getrudes Remedios Agreda Meriles**

PUNTOS 15-16, Limita con vía vehicular firma el deslinde el presidente del **Barrio 20 de Febrero** señor **Edmundo Arratia Apaza**

PUNTOS 16-1, Limita con vía vehicular firma el deslinde el presidente del **Barrio 20 de Febrero** señor **Edmundo Arratia Apaza**

Suscripción de un Acta de deslinde firmada por el señor EDMUNDO ARRATIA APAZA, mayor de edad, con cédula de identidad N° 5494033 expedida en Ch., presidente de la Junta Vecinal **"20 DE FEBRERO"** con Personería Jurídica Reconocida a través de Resolución Administrativa Gubernamental N° 187/2018 de fecha 14 de junio de 2018, Registro Único de Organizaciones Sociales N° 4450/2018 de fecha 12 de julio de 2018, acta de posesión del presidente de fecha 08 de abril de 2018, quienes dan fe que no existe sobre posición del proyecto respecto a los bienes de dominio público, así como de particulares, con límites consolidados por la estructura viaria.

TIPO DE TRAMITE Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identificaron **5 Bienes Inmuebles Urbanos Sujetos a Regularización Técnica**, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 12 de la Ordenanza Municipal N° 133/12, realizándose inicialmente la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2005 en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 247 modificada por la Ley 803 como requisito imprescindible.

Asimismo, se identifican **5 áreas sujetas a revisión**, insertas dentro de la planimetría de regularización técnica, haciendo un **total de 10 áreas definidas en 2 manzanos A y B**. Detallados en el siguiente cuadro:

MANZ.	BIENES INMUEBLES URBANOS	ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (ASR)	TOTAL					
	REGULARIZACIÓN			A-1 ASR	A-2 ASR	A-3	A-4	A-5
A	3	2	5					
B	2	3	5	B-1 ASR	B-2 ASR	B-3	B-4	B-5 ASR
TOTAL	5	5	10					

000529



5



529

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

1. LIMITES PREDIALES

La definición de los límites de cada predio, está respaldada por:

1. La revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada, plasmando las dimensiones y superficies consignadas en sus títulos de propiedad, en la planimetría de regularización técnica; presentado diferencias mínimas para su corrección y coherencia entre los documentos legales y técnicos.
2. La suscripción de documentos privados de no sobre posición entre los colindantes directos con reconocimiento de firmas en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el Art 12 en su numeral 2 de la Ordenanza Municipal N° 133/12.

La firma del documento de aceptación y respeto a la planimetría, todo esto en cumplimiento a los requisitos del área de intervención en su numeral 2 y 3 del art. 12 de la citada norma.

Desglose que se detalla en el siguiente cuadro:

BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR TÉCNICAMENTE Y AREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACION FISICA												
Nº	MANZANA	PREDIO	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Otros	Nº Test.	Sup. Seg Testimonio (m²)	Sup. Seg Folio Real (m²)	Sup. a Regularizar (m²)	Obs.	TIPO DE ACCION
1		A-1	NO PRESENTO DOCUMENTACION							577.25	ASR	
2		A-2	NO PRESENTO DOCUMENTACION							545.73	ASR	
3		A-3	EDMUNDO JOSEFINA	ARRATIA ROMAY	APAZA DURAN	ARRATIA	81/2013	500.00	500.00	513.46	REGULARIZACION	Rectificación de datos técnicos
4		A-4	SATURNINO CECILIA	GARCIA PARICAGUA	ORTIZ COPA	GARCIA	76/2013	260.00	260.00	259.36	REGULARIZACION	Rectificación de datos técnicos
5	A	A-5	MIGUEL MIRIAN	JANCO FIGUEROA	COA ZEBALLOS		2159/2014	250.00	250.00	251.01	REGULARIZACION	Rectificación de datos técnicos
6		B-1	NO PRESENTO DOCUMENTACION							468.74	ASR	
7		B-2	NO PRESENTO DOCUMENTACION							298.53	ASR	
8		B-3	ANDRES ELENA	GONZALEZ HUARCAYA	SOTO ORKO	GONZALES	379/1997 633/2013	800.00	500.00	502.93	REGULARIZACION	Individualización
9		B-4	GUILLERMO PAULINA	BARCAYA OLLISCO	ORCCO VELA	BARCAYA	35/2013	200.00	200.00	208.64	REGULARIZACION	Rectificación de datos técnicos
10		B-5	MANUEL SANTUSA	BARCAYA ESPOSO	ORCCO GOMEZ	CAYO	34/2013	200.00	200.00	208.94	ASR	Rectificación de datos técnicos
TOTAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR TÉCNICAMENTE (5 predios)										1735.40	32.49 %	
TOTAL DE AREAS SUJETAS A REVISIÓN (5 áreas)										2099.19	39.30 %	
TOTAL										3834.59	71.79 %	

3.- Que, el **INFORME LEGAL J.R.D.P.U. - CITE N° 57/19**, de FECHA 30 de abril de 2019, elaborado por la Abog. **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VASQUEZ TÉCNICO DE REGULARIZACIÓN LEGAL 1, DE LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S.** Indica textualmente lo siguiente: *Se identifican (5) BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN TÉCNICA (1 con registro definitivo y 4 con registro preventivo), mismos que cumplió con los requisitos estipulados para este tipo de*

cumplieron

000528



4



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

proceso en el Art. 12 de la Ordenanza Municipal N° 133/12.

Así mismo se identifican **(5) ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (ASR)**, insertas dentro de la planimetría de regularización y corrección técnica, haciendo un **total de 10 áreas definidas en 2 manzanas** A y B.

Detalladas en el siguiente cuadro:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO 20 de FEBRERO"														
MANZANA	CODIFICACION CONVENCIONAL DEL PREDIO	Verificación e Identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital ZODUS SACUIS (ArcGIS)	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO					REQUISITOS DEL AREA DE INTERVENCION			ESTADO DE LOS PREDIOS			
			1	2	3	4	5	1	2	3				
			Fotocopia legalizada testimonio de propiedad	Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de fe pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobre posición	Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua pública, pacífica y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley. 247	Documento que acredite el registro en el PROREVI	Documentos complementarios		Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado.	Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos colindantes o presidentes de juntas vecinales de los sectores aledaños al perímetro de intervención, que de fe que no existe sobre posición ni problemas en los linderos.		Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.		
A	A-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	NOTA DE SOLICITUD RECEPCIONADA EN FECHA 10 DE MARZO DE 2017		X	ASR	
	A-2	NO	X	X	X	X	X	X	X			X	ASR	
	A-3	SI	•	•	•	•	•	•	•			•	REGULARIZACION	
	A-4	SI	•	•	•	•	•	•	•			•	REGULARIZACION	
	A-5	SI	•	•	•	•	•	•	•			•	REGULARIZACION	
B	B-1	NO	X	X	X	X	X	X	X			X	X	ASR
	B-2	NO	X	X	X	X	X	X	X			X	X	ASR
	B-3	NO	•	•	•	•	•	•	•			•	•	REGULARIZACION
	B-4	NO	•	•	•	•	•	•	•			•	•	REGULARIZACION
	B-5	NO	•	X	•	•	•	•	•			•	•	X

■ Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a regularización y corrección técnica
 ■ ASR - Áreas sujetas a revisión
 X No trajo documentación
 • Existe documentación

4.- Que, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial de acuerdo y en cumplimiento al Art. 6 inciso c) de la Ley N° 247 MODIFICADA POR LA LEY 808 hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "20 DE FEBRERO"** Ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, Zona Lajastambo, a través del periódico de circulación nacional "Correo del Sur", por tres veces discontinuas, publicados en fechas 27 de septiembre de 2019, 01 y 03 de octubre de 2019, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus observaciones, **NO** existiendo o habiendo existido **oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL CITE S.M.O.T. N° 1425/19**, emitido por la Abogada Marlene Quispe Rioja ASESORA LEGAL S.M.O.T., y el Abogado Juan Pablo Matienzo Rasguido ABOGADO AUX.





597
2

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

S.M.O.T., de fecha 21 de noviembre de 2019 que en su parte conclusiva y recomendaciones señala: “Por los antecedentes debidamente documentados, la base legal señalada y no existiendo a la fecha oposición u observación por los vecinos y personas que pudieran ser afectadas dentro el **Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio “20 DE FEBRERO”** concluye que de acuerdo al Art. 1 de la Ley 078/2015, de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece como instrumento suficiente el **Decreto Municipal**, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, por tanto al **NO EXISTIR EL IMPEDIMENTO LEGAL EN EL PROCEDIMIENTO REALIZADO se RECOMIENDA** al Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial y a la Honorable Alcaldesa Municipal de Sucre **aprobar el Decreto Municipal del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “20 DE FEBRERO”**, con una superficie total de **5341.54 m²**, de acuerdo a la normativa legal vigente”. Que, el Artículo 26 Numeral 4 de la Ley 482 establece que es atribución de la Alcaldesa o Alcalde Municipal “Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales”.

POR TANTO:

La Alcaldesa del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales;

DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO Y LA PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “20 DE FEBRERO”, ubicada en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 037, Zona Lajastambo, de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado. Bajo la siguiente relación de superficies:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCIÓN	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR TÉCNICAMENTE	1735.40	32.49
AREAS SUJETAS A REVISIÓN	2099.19	39.30
BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S	VIAS CONSOLIDADAS 1506.95	28.21
TOTAL	5341.54	100.00

000526

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano proceda con el Visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real, según el siguiente detalle:





526

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)	
BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S	VIAS CONSOLIDADAS	1506.95	28.21
TOTAL	1506.95	28.21	

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Honorable Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal. El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho de la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Abog. Walter Pablo Arízaga Ruíz
**HONORABLE ALCALDE a.i. DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



C.//S.M.O.T

Arq. Dorian L. Gonzales Aceituno
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
G.A.M.S.

Arq. Dorian Limberth Gonzales Aceituno
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL S.M.O.T.**



000525

